

Custodia del Territorio en el Río Segura en el marco del Proyecto LIFE Ripisilva

José Luis Durán Sánchez. Doctor en Derecho. Orthem

Jorge Sánchez Balibrea. Biólogo. Asociación de Naturalistas del Sureste

El Río Segura es el curso de agua más relevante del Sureste de España. Con una longitud de 352 kilómetros, nace en Pontones (Jaén) y discurre por las provincias de Albacete y Murcia hasta desembocar en Guardamar de Segura en la provincia de Alicante.

Se trata de un río muy irregular que sufrió importantes episodios de contaminación durante décadas, si bien ha experimentado una considerable mejora ambiental durante los últimos tiempos.

La variedad de ecosistemas convierten al Río Segura en uno de los más ricos de España en términos de biodiversidad, contando en su cuenca con varios endemismos ibéricos de peces 1. De igual manera también existe presencia de endemismos de especies vegetales y de iberoafricanismos.

Tradicionalmente se ha considerado que la tarea de conjurar las amenazas y velar por todas estas riquezas ambientales del Río era labor exclusiva de las administraciones públicas. Sin embargo, la tarea de conservar la naturaleza no es exclusiva de la Administración sino que es una obligación de todos (Administración, grupos conservacionistas, propietarios, empresas, usuarios del territorio, etc). Esta realidad se ha hecho aún más patente si cabe cuando la crisis económica y la consiguiente escasez de recursos públicos ha evidenciado que la Administración por si sola no puede abarcar una tarea de tal dimensión como la conservación de la naturaleza.

En nuestro actual sistema político, la idea de que la conservación es tarea de todos encuentra su fundamento en la misma Constitución que en su artículo 45 establece que “Todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo.” Por tanto en ese “todos” encontramos el fundamento normativo último de la custodia del territorio.

Como consecuencia directa de que la responsabilidad en la conservación de la naturaleza sea colectiva y no sólo administrativa podemos afirmar que los mecanismos legales para su conservación no sólo deberán buscarse en el Derecho Público sino también de Derecho Privado que es donde cobra singular importancia la custodia del territorio.

La custodia del territorio no es una figura que desplace a los mecanismos de planificación ni las figuras de protección ya existentes, sino que los complementa, perfeccionando la consecución de los objetivos perseguidos por los mismos y en su caso, favoreciendo su implantación a través del uso de figuras de derecho privado.

Estas consideraciones jurídicas encaminadas a la justificación de la custodia del territorio como herramienta de conservación se ven, a su vez, reforzadas en el caso que nos ocupa por otras consideraciones prácticas derivadas de una larga experiencia en actuaciones llevadas a cabo en las márgenes del Río Segura por las administraciones aisladamente y cuyos resultados se han intentado mejorar mediante el uso de la custodia del territorio como herramienta.

Valores a proteger por los acuerdos de custodia del territorio en el entorno del Río Segura en el marco del Proyecto LIFE Ripisilva.

La recuperación del bosque ripario en determinadas zonas del cauce es, junto con el control de especies exóticas invasoras es el objetivo del proyecto LIFE Ripisilvanatura (Strengthening associated biodiversity of habitat 92A0 and control of Invasive Alien Species in the Segura River).

La custodia del territorio es una de las acciones previstas en el proyecto LIFE. Las tres finalidades esenciales de la custodia del territorio son la protección de los valores y recursos naturales, culturales y paisajísticos. Todas ellas se han tenido en cuenta en las actuaciones que se están llevando a cabo en el proyecto LIFE Ripisilva.

En el inicio de las actividades encaminadas a la constitución de una Red de custodia en torno al río Segura se han identificado las siguientes cuestiones aplicándose distintas soluciones según los casos.

Todas ellas se han enmarcado dentro del Derecho Privado, siendo definidas las soluciones atendiendo a la autonomía de voluntad de las partes, tratando de ir más allá de las obligaciones legales buscando su refuerzo a través de la red de custodia.

1.- Comunicación entre administraciones y propietarios.

En las charlas mantenidas con carácter precontractual con las partes se ha detectado una notable desinformación de los dueños de los predios ribereños en relación con las actuaciones de las administraciones¹. En términos generales, se han recogido demandas en relación con una comunicación más fluida y una administración más accesible de cara a los propietarios afectados por problemáticas ambientales. Hasta la fecha, el principal cauce de comunicación ha venido siendo la actuación puntual de los agentes medioambientales respecto de los que si bien se puede valorar positivamente su actuación como interlocutores en determinadas materias, su vinculación al ejercicio de la potestad administrativa sancionadora les ha supuesto un obstáculo en otras muchas.

Por otra parte, los propietarios han demandado de forma reiterada ser informados de los procedimientos administrativos que han de seguir para lograr determinadas autorizaciones ambientales o de CHS para actuar en sus fincas. Especialmente significativo ha sido la demanda de obtener autorización para la retirada de los árboles caídos y para la realización de podas de especies protegidas.

¹ No obstante, la situación de partida se ha visto ocasionalmente favorecida por el previo desarrollo de una red de Custodia del Territorio en el marco de un proyecto LIFE anterior, el LIFE Riverlink, que trabajó en zonas próximas y abrió camino en el uso de este modo de gestión del territorio.

Para atender a estas demandas se ha diseñado y propuesto un sistema en el que se desarrollarán visitas periódicas de los agentes medioambientales acompañados de personal vinculado a la custodia del territorio para cumplir con la doble finalidad de favorecer la comunicación con la Administración dando respuesta a las cuestiones procedimentales y al mismo tiempo hacer seguimiento del contenido material de los acuerdos.

2.- Resolución de problemas en relación con el Dominio Público hidráulico y su deslinde respecto de los predios ribereños.

La delimitación entre el dominio público hidráulico y los predios particulares es uno de los puntos de fricción más importantes en cualquier actuación de conservación que se plantee realizar en los márgenes del río. El uso por la ley de conceptos jurídicos indeterminados² unida a la falta de una delimitación clara realizada administrativamente ha colaborado en el aumento de la confusión. A ello se une el hecho de que en muchos de los títulos de propiedad de las parcelas se delimita la finca por uno de sus vientos por su colindancia con “el río” e incluso con “la lengua de agua”. Dicha contradicción entre la Ley y un documento público notarial ha agravado la confusión.

En este sentido se ha propuesto intentar soslayar la problemática de la propiedad mediante una gestión participativa de estos espacios. Se ha concedido a los propietarios de los predios colindantes la posibilidad de participar en la elección de las especies a plantar en dicha franja de terreno. De esta forma, dentro de un catálogo de especies previamente determinada con carácter técnico, se ofrece al propietario la posibilidad de priorizar el uso de unas u otras en función de sus preferencias estéticas o de sus necesidades.

En este punto se ha detectado en las entrevistas de campo dos tendencias contradictorias. Por un lado existe un cierto rechazo hacia la plantación de árboles altos susceptibles de sombrear los cultivos colindantes. Frente a esto se ha mostrado como una poderosa aliada la sensibilidad paisajística de los dueños de terrenos, que han visto en la red de custodia una oportunidad de mejorar sus vistas sobre el río, compensando de esta forma otros posibles inconvenientes como pueden ser los relativos al sombreado.

² El artículo 4 de la Ley del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas define el cauce señalando que “*Álveo o cauce natural de una corriente continua o discontinua es el terreno cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias.*” A ello debe añadirse lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI, VII y VIII del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio en el que se dispone que “*La determinación de ese terreno se realizará atendiendo a sus características geomorfológicas, ecológicas y teniendo en cuenta las informaciones hidrológicas, hidráulicas, fotográficas y cartográficas que existan, así como las referencias históricas disponibles.*” Añadiendo que “*Se considerará como caudal de la máxima crecida ordinaria la media de los máximos caudales anuales, en su régimen natural producidos durante diez años consecutivos, que sean representativos del comportamiento hidráulico de la corriente y que tengan en cuenta lo establecido en el apartado 1.*”

En el proyecto, también se prevé la realización de deslindes del Dominio Público Hidráulico en determinadas zonas, estando pendientes de ejecución todavía. Este es un factor que influirá también sobre el resultado final del proyecto y en especial sobre los aspectos de custodia.

3.- Fragmentación de la propiedad. Separación entre el usufructo y nuda propiedad. El problema de la formación de la voluntad.

Una de las características más definitorias de los márgenes del Río Segura en los tramos de regadío tradicional es el minifundismo. La alta rentabilidad histórica de las parcelas de riego situadas en las márgenes del Segura han permitido que pequeñas parcelas continuaran siendo rentables, posibilitando su subdivisión entre los coherederos. Esta situación es particularmente perceptible en algunas de las zonas de actuación del proyecto como la de las inmediaciones de la población de Abarán, donde la propiedad de la tierra se encuentra muy fragmentada.

Por otro lado, siendo Murcia un territorio sujeto al Derecho Civil Común, los frecuentes casos de fallecimientos intestados se regulan por la normativa supletoria del Código Civil. Esto añade a la fragmentación de la propiedad, la fragmentación de los propietarios e incluso en algunos casos, la atribución a la viuda o viudo del usufructo sobre un tercio de cada finca (cuota viudal usufructuaria) de manera concurrente con los herederos.³

No obstante, este problema no se plantea en todos los tramos. Conforme se va ascendiendo en el cauce, el régimen de la propiedad va cambiando y aumenta considerablemente el tamaño de las fincas.

Este problema se ha abordado mediante un completo análisis de la titularidad del predio objeto de custodia, mediante consultas directas al registro de la propiedad en la que se ha atendido tanto al régimen de propiedad como a cualesquiera otros derechos inscritos y documentos pendientes de despacho, propiciando que los acuerdos sean firmados por quienes verdaderamente son dueños o titulares de derechos susceptibles de servir de sustrato de un acuerdo de custodia para de esta manera dar garantías de su legitimidad y durabilidad en el tiempo.

Por otro lado, la fragmentación de la propiedad se ha abordado mediante la previa identificación de propietarios y convocatorias de reuniones en las que se han abordado colectivamente los problemas y soluciones fomentando la actuación conjunta de los propietarios.

4.- El control de especies exóticas invasoras. Un objetivo común.

El control de las especies exóticas invasoras (eei), además de ser uno de los objetivos principales del proyecto, ha constituido uno de los principales puntos de acuerdo con los propietarios.

³ De esta manera, en relación con una finca ubicada en el término municipal de Cieza y respecto de la que ya se ha acordado la suscripción de un acuerdo de custodia, ha sido necesario contar con seis coherederos, titulares del pleno dominio de dos tercios de la finca y nudos propietarios otro tercio así como con la usufructuaria del citado tercio restante .

El declive del uso de la caña (*Arundo donax*) con fines agrícolas y constructivos al ser sustituida por otros materiales ha determinado su pérdida de valor y precio. De esta forma, los dueños de los predios que anteriormente se servían de la caña para sus necesidades constructivas y agrícolas⁴ ahora ven en el cañaveral una barrera para disfrutar del río y un peligro para sus cultivos vista su capacidad de expansión.

La expansión de la caña afecta a las parcelas ribereñas, impidiendo el acceso al río desde las parcelas, extendiéndose hacia las tierras cultivadas y dificultando su laboreo. De ahí que la eliminación de la caña sea un punto de intereses comunes entre propiedad y administraciones.

La prevención y el control de la expansión de la caña unido al asesoramiento en cuanto a los tratamientos que han de ser empleados para su control ha sido central en el diseño de los acuerdos de custodia del territorio en el Río Segura en el marco del Proyecto Ripisilvanatura.

CONCLUSIÓN

Como conclusión de lo expuesto hasta ahora podemos señalar que la técnica de la custodia del territorio ha ofrecido resultados positivos en el marco de este proyecto y se muestra como una herramienta de gestión ambiental útil para afrontar algunos aspectos complejos de la aplicación de las políticas de conservación pudiendo tener un alto valor demostrativo respecto de otros proyectos en ámbitos similares.

⁴ Principalmente se usaba para construcción como aislante o como delimitador de parcelas en forma de cañizo. En agricultura se usaba para levantar cultivos tales como tomates o judías o para abrir las cruces de los árboles frutales.